

**CONVENIO ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA Y EL INSTITUTO CATALÁN DEL SUELO PARA EL INCREMENTO DE LAS SUBVENCIONES EN ACTUACIONES DE PROMOCIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO CATALÁN DEL SUELO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXT GENERATION EU**

**REUNIDOS**

Por una parte, la señora **Lidia Guillén Simón**, secretaria de Vivienda del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica y presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Y por otra parte, el señor **Jaume Vendrell i Amat**, director general del Instituto Catalán del Suelo.

**INTERVIENEN**

La señora **Lidia Guillén Simón**, en nombre y representación de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (en adelante, la **Agencia**), en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 176/2024, de 27 de agosto (DOGC número 9326, de 28 de agosto de 2024), y en uso de las facultades que le confieren el artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, y el artículo 1.1 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 157/2010, de 2 de noviembre.

El señor **Jaume Vendrell i Amat**, en nombre y representación del Instituto Catalán del Suelo (en adelante, **INCASÒL**), entidad de derecho público de la Generalitat de Cataluña, adscrita al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica y creada mediante la Ley 4/1980, de 16 de diciembre. Actúa en su calidad de director general por Acuerdo del Consejo de Administración de esta entidad, de 29 de abril de 2025, publicado en el DOGC número 9404, de 2 de mayo de 2025, elevado a público ante el notario de Barcelona señor Ramón García-Torrent en fecha 9 de mayo de 2025, y en uso de las facultades inherentes a su cargo de director general y reconocidas tanto en el Decreto 88/2024, de 7 de mayo, de la estructura orgánica del INCASÒL, como en el acuerdo del Consejo de Administración de este Instituto de fecha 2 de julio de 2014, elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario Ramón García-Torrent Carballo el 30 de septiembre de 2014.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para suscribir este convenio y, a tal efecto,

**EXPONEN**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, esta es una entidad de derecho público cuya finalidad es ejecutar y gestionar las políticas de vivienda que son competencia de la Generalitat de Cataluña, las cuales deben desarrollarse de acuerdo con los principios de subsidiariedad, cooperación y colaboración con los entes locales y, en su caso, en concertación con otras entidades de carácter público o privado.

Asimismo, el artículo 3 de dicha Ley atribuye a la Agencia, entre otras funciones, la de gestionar y ejecutar programas sociales relacionados con la vivienda para fomentar el alquiler y evitar que ninguna persona quede excluida de una vivienda por motivos económicos, garantizando la estabilidad y la seguridad de los residentes más vulnerables.

2. El INCASÒL, de acuerdo con lo establecido en su ley de creación, la Ley 4/1980, de 16 de diciembre, es una entidad de derecho público de la Generalitat de Cataluña adscrita al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, sometida al régimen establecido en el artículo 1.b.1) del Texto Refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, así como al artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

3. El INCASÒL tiene como objetivo, de acuerdo con el artículo 1.5 de la Ley 4/1980, de 16 de diciembre, de creación de este Instituto, la promoción de suelo urbanizado, el fomento de las actividades económicas y de la vivienda y la gestión de equipamientos públicos, todo ello con la finalidad de atender necesidades colectivas, remodelaciones urbanas, creación de espacios libres y zonas verdes, dotaciones y equipamientos.

Son funciones específicas del INCASÒL para alcanzar dicho objetivo, entre otras, la adquisición de terrenos destinados a la creación de suelo urbanizado, la formación de reservas de suelo, la promoción de vivienda pública, la creación de dotaciones y equipamientos, zonas verdes y espacios libres o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico, así como la gestión urbanística en ejecución de planes propios o asumidos por cualquiera de los sistemas de actuación establecidos por la legislación urbanística.

4. La Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a acceder a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, considerando que la provisión de viviendas destinadas a políticas sociales es un servicio de interés general, en el que el sector público debe implicarse, ya sea generando directamente estas viviendas o mediante la colaboración con otros sectores.

5. El marco general del Plan Estatal de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado el 7 de octubre de 2020 y posteriormente regulado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el fin de hacer frente a la crisis derivada de la COVID-19 y en el contexto del instrumento de recuperación Next Generation EU, incluye un **Componente 2** que tiene como uno de sus principales objetivos fomentar la construcción y rehabilitación de viviendas en alquiler social con los máximos estándares de calidad, sostenibilidad y eficiencia energética.

6. El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé en su capítulo VII el Programa 6 de ayudas a la construcción de viviendas en arrendamiento social en edificios energéticamente eficientes.

En concreto, el artículo 59 del Real Decreto 853/2021 establece que el objeto de este Programa 6 es el fomento y la ampliación del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o la rehabilitación de edificios actualmente no destinados a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y otras entidades de derecho público, como de empresas públicas, entidades público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para destinarlas al alquiler o a la cesión de uso de acuerdo con las condiciones previstas en este programa.

7. Con fecha 20 de abril de 2026, se formalizó entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de Cataluña, a través de la Secretaría de Vivienda, y el INCASÒL, el **Acuerdo número 122 (Programa 6) de la Comisión Bilateral**, celebrada el 20 de abril de 2026, relativo a la reserva de fondos para incrementar las subvenciones PRTR en actuaciones de promoción pública del INCASÒL, seleccionadas mediante convenio con la Agencia de la Vivienda de Cataluña, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU – en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El citado acuerdo señala, en su apartado expositivo cuarto, que la Comunidad Autónoma de Cataluña trasladó a la Dirección General de Vivienda y Suelo (DGVS) la intención de firmar un convenio entre la Agencia y el INCASÒL para otorgar a esta entidad incrementos en las ayudas PRTR similares a los recogidos en la Resolución del Programa de subvenciones del Fondo de Vivienda de Alquiler Social, firmada el 6 de marzo de 2026 por la presidenta de la Agencia, que contempla ayudas para las viviendas de alquiler social que se incorporen a dicho Fondo.

En este contexto, la Agencia de la Vivienda de Cataluña publicó la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, por la que se aprobaron las condiciones de acceso para la selección de propuestas de actuaciones para la financiación del Programa de ayudas a la construcción de viviendas en arrendamiento social en edificios energéticamente eficientes previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU.

Posteriormente, mediante Resolución de 29 de diciembre de 2022 de la directora de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, se publicó la relación de propuestas de actuaciones seleccionadas, entre las que figuran las actuaciones de promoción pública del INCASÒL incluidas en el Acuerdo número 122 (Programa 6) de la Comisión Bilateral celebrada el 20 de abril de 2026.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, la Agencia de la Vivienda de Cataluña determinó cuantías inferiores a los **700 €/m<sup>2</sup> de superficie útil de ayuda máxima** establecidos por el Real Decreto 853/2021 en su artículo 65, en función de la zona geográfica y de la renta de alquiler aplicada, con un máximo igualmente de **50.000 euros por vivienda**.

Según consta en el citado Acuerdo número 122 (Programa 6) de la Comisión Bilateral de 20 de abril de 2026, las ayudas PRTR asociadas a este convenio entre la Agencia y el INCASÒL permiten incrementar la cuantía de las ayudas PRTR hasta el máximo

previsto en el artículo 65 del Real Decreto 853/2021, con un límite máximo de incremento de ayudas PRTR de **20.000 euros por vivienda de nueva construcción**, para aquellas actuaciones de promoción pública que cuenten con un Acuerdo de Comisión Bilateral suscrito con el INCASÒL como entidad beneficiaria.

8. El artículo 94, apartados 2 y 5, del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, establece que, excepcionalmente, podrán concederse subvenciones de forma directa cuando se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia por las especificidades de la entidad subvencionada o de las actividades a desarrollar, y que la concesión podrá efectuarse mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, cuando estos instrumentos resulten más eficientes para alcanzar los objetivos fijados.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 2, de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, a los efectos de lo dispuesto en dicha Orden, el acto o convenio de concesión de subvenciones directas tendrá la consideración de **bases reguladoras**.

10. El artículo 108.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, prevé que las administraciones públicas pueden suscribir convenios y protocolos con otras administraciones públicas y con los organismos y entidades públicas dependientes o vinculados a ellas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la consecución de fines de interés común.

Asimismo, el artículo 109.3 de la misma Ley establece que los convenios que comporten el otorgamiento de una subvención por parte de las administraciones públicas deben ajustarse a las normas que regulan dicha concesión, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo dispuesto en esta Ley.

Al tratarse de un convenio cuyos compromisos económicos superan los **600.000 euros**, queda sometido a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, el presente convenio se presentará al **Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación**, entendiéndose con ello cumplida la obligación de remisión de información establecida en el citado artículo 53, en virtud de lo dispuesto en el convenio de colaboración de fecha 17 de julio de 2025.

11. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en el capítulo VI de su título preliminar los preceptos básicos aplicables a los convenios, concretamente en su artículo 47 y siguientes. Asimismo, deberán tenerse en cuenta los preceptos básicos de aplicación de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, así como las normas que la desarrollan.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por los siguientes:

## ACUERDOS

### Primero. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es regular el otorgamiento de subvenciones a favor del INCASÒL para actuaciones de promoción pública de vivienda destinadas a prevenir situaciones de exclusión residencial, en el marco de la ejecución de los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Las actuaciones objeto de financiación son las que se detallan a continuación:

Actuación	Nº Viviendas
C/ Marconi, 47 de Rubí	24
Plaza Alfons Comín, 5 de Santa Coloma de Gramenet	38
C/Josep Perpinyat i Camí de la Flora, "Carrer Indústria" d'Olesa de Montserrat	33
C/ Serra i Constançó, 2 de Igualada	24
C/ Glòria Lasso de Vilafranca del Penedès	36
C/ Baldiri Net i Figueras, 1 de Sant Boi de Llobregat	40
C/ Poeta Joan Maragall, s/n de Montmeló	18
Av. Clara Campoamor i carrers Carme Chacón i Rosa Parks, Llevant 40-41 de Viladecans	105
C/ del Ripollès, 75-85 de Granollers	57
Parcela 50: carrer Sant Climent Sescebes, 8 de Figueres	21
Parcela 51: Avinguda Costa Brava, 25 de Figueres	30
<b>TOTAL VIVIENDAS</b>	<b>426</b>

### Segundo. Subvención

La cuantía de la subvención otorgada se fija en el importe de cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres euros (5.894.833,00 €), procedentes de los incrementos de ayudas de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con la siguiente distribución:

Actuación	Nº Viviendas	Ayuda 20.000 €/vivienda	Incrementos PRTR	Diferencial hasta 20.000 €
C/ Marconi, 47 de Rubí	24	480.000,00 €	348.172,50 €	131.827,50 €
Plaça Alfons Comín, 5 de Santa Coloma de Gramenet	38	760.000,00 €	502.724,50 €	257.275,50 €
C/Josep Perpinyat i Camí de la Flora, "Carrer Indústria" d'Olesa de Montserrat	33	660.000,00 €	441.940,00 €	218.060,00 €
C/ Serra i Constançó, 2 de Igualada	24	480.000,00 €	334.675,00 €	145.325,00 €
C/ Glòria Lasso de Vilafranca del Penedès	36	720.000,00 €	568.705,00 €	151.295,00 €
C/ Baldiri Net i Figueras, 1 de Sant Boi de Llobregat	40	800.000,00 €	586.935,00 €	213.065,00 €

C/ Poeta Joan Maragall, s/n de Montmeló	18	360.000,00 €	253.950,00 €	106.050,00 €
Av. Clara Campoamor i carrers Carme Chacón i Rosa Parks, Llevant 40-41 de Viladecans	105	2.100.000,00 €	2.100.000,00 €	No aplicable
C/ del Ripollès, 75-85 de Granollers	57	1.140.000,00 €	421.191,50 €	718.808,50 €
Parcel·la 50: carrer Sant Climent Sescebes, 8 de Figueres	21	420.000,00 €	149.260,00 €	270.740,00 €
Parcel·la 51: Avinguda Costa Brava, 25 de Figueres	30	600.000,00 €	187.279,50 €	412.720,50 €
<b>TOTAL VIVIENDAS</b>	<b>426</b>	<b>8.520.000,00 €</b>	<b>5.894.833,00 €</b>	<b>2.625.167,00 €</b>

La cuantía de la subvención otorgada, por un importe de **5.894.833,00 euros**, se imputará a la aplicación presupuestaria **D/7406740 «Al Instituto Catalán del Suelo»** del presupuesto vigente de la Agencia para el ejercicio 2026, quedando condicionada a la disponibilidad de tesorería y al cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, la Agencia de la Vivienda de Cataluña manifiesta su voluntad de otorgar, para cada una de las actuaciones previstas, un **incremento de subvención hasta alcanzar los 20.000 euros por vivienda**, que se financiará prioritariamente con cargo a los fondos previstos en el **Real Decreto 326/2026, de 22 de abril**, por el que se regula el **Plan Estatal de Vivienda 2026-2030**, una vez este se encuentre en funcionamiento y, subsidiariamente, con recursos presupuestarios de la Agencia de la Vivienda de Cataluña correspondientes al ejercicio 2027, condicionado en todo caso a las disponibilidades presupuestarias de dicho ejercicio.

Dado el carácter condicionado de estos incrementos por vivienda hasta alcanzar los **20.000 euros**, con posterioridad a este convenio se articularán los instrumentos jurídicos oportunos para su concesión, con el objetivo de equiparar las ayudas previstas en el **Fondo de Vivienda de Alquiler Social** para las entidades locales y sus organismos a las correspondientes al **INCASÒL**.

### **TERCERO.- Compromisos de las partes**

#### **En lo que respecta a la Agencia:**

1. Conceder las ayudas derivadas del presente convenio.
2. Realizar el seguimiento de las actividades que integran este convenio, en coordinación con el INCASÒL y en los términos establecidos en el acuerdo octavo del presente convenio.
3. Controlar y revisar la presentación, por parte del INCASÒL, de los documentos justificativos del gasto realizado, dentro de los plazos previstos en este convenio y en la forma establecida en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y sus disposiciones de desarrollo.

4. Tramitar la publicación de este convenio en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación de la Generalitat; dar publicidad a la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS); y remitir la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC), de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo duodécimo.

**En lo que respecta al INCASÒL:**

El INCASÒL se compromete a:

a) Reservar un máximo del 20 % de las viviendas de nueva construcción o procedentes de una gran rehabilitación promovidas y objeto del presente convenio para destinarlas a situaciones de mayor vulnerabilidad residencial, entendiéndose como tales aquellas dirigidas a personas con ingresos inferiores a 2 veces el IRSC si se trata de personas solas; 2,5 veces el IRSC si se trata de unidades de convivencia de dos o más miembros; y 3 veces el IRSC en el caso de personas con gran dependencia.

En aquellos supuestos en los que la primera adjudicación de las viviendas ya se hubiera efectuado, la reserva del 20 % para casos de vulnerabilidad residencial deberá llevarse a cabo en las posteriores y sucesivas adjudicaciones de las viviendas.

b) En el caso de aquellas viviendas cuya construcción esté pendiente de iniciarse o se haya iniciado en el momento de la formalización del presente convenio, indicar las anualidades en las que se prevé el inicio de las obras, la consecución del 50 % de ejecución de las mismas, así como la anualidad prevista para su finalización.

c) Adecuar las rentas de las viviendas en aquellos casos en los que se acrediten dificultades económicas sobrevenidas de la unidad de convivencia arrendataria y se cumplan los requisitos para acceder a las ayudas implícitas previstas en el Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el Derecho a la Vivienda. La renta adecuada resultante se determinará de acuerdo con la ayuda implícita aplicada.

d) Aplicar el importe concedido de la subvención a la realización del objeto de este convenio.

e) Comunicar a la Agencia cualquier modificación en las condiciones, régimen jurídico, destino o uso de las viviendas objeto de estas ayudas.

f) Proporcionar en todo momento la información que le sea requerida respecto a las actuaciones de construcción, promoción y gestión de las viviendas objeto de estas ayudas, y someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Agencia, de la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante toda la vigencia del convenio y mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Cumplir las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

i) Cumplir con la obligación de información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en los términos previstos en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

j) Cumplir el resto de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y las establecidas en este convenio.

k) Cumplir las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, en todo caso, incluir en la promoción, publicidad e información de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan la imagen institucional del Gobierno de España – MIVAU y de la Unión Europea.

l) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio DNSH) y del etiquetado climático y digital, de conformidad con lo previsto en el PRTR, así como el cumplimiento de la normativa reguladora del tratamiento y protección de datos, de las ayudas de Estado y, especialmente, de las medidas destinadas a evitar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses o la doble financiación.

#### **CUARTO.- Forma de pago de la subvención y justificación**

La Agencia efectuará el pago de la parte correspondiente a los incrementos procedentes del PRTR, una vez presentada y verificada la documentación indicada en el presente acuerdo.

El abono de los importes anteriormente señalados por parte de la Agencia se llevará a cabo mediante pagos anticipados, de acuerdo con la siguiente distribución y justificaciones:

##### **► Para el abono del anticipo equivalente al 20 % de la cuantía de la ayuda**

El INCASÒL deberá acreditar estar en posesión de:

- a) La licencia municipal de obras, cuando proceda.
- b) El certificado de inicio de obra.
- c) La resolución de calificación provisional de las viviendas.

##### **► Para el abono del anticipo equivalente al 40 % de la cuantía de la ayuda (60 % acumulado de la cuantía de la ayuda)**

El INCASÒL deberá acreditar que las obras han alcanzado el 50 % de su ejecución, circunstancia que se acreditará mediante la presentación de un certificado emitido por el técnico o técnica director/a de la obra.

##### **► Para el abono del 40 % restante (100 % del importe de la ayuda)**

El INCASÒL deberá disponer de:

- a) La resolución de calificación definitiva de las viviendas.
- b) La etiqueta de eficiencia energética de obra terminada emitida por el ICAEN.

c) Acreditación formal de la inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal, en la que conste la obligación de destinar las viviendas al régimen de alquiler o cesión de uso durante todo el período de vigencia de la calificación.

d) En caso de que la vivienda esté acogida a la financiación prevista por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 30.2.b).

No obstante lo anterior, en el caso de las construcciones ya finalizadas, previa solicitud del INCASÒL, el abono de la ayuda correspondiente a los incrementos de los fondos PRTR podrá realizarse mediante un pago único, siempre que se disponga de la documentación indicada para el abono del 40 % final (100 % del importe de la ayuda) y exista disponibilidad presupuestaria.

Las justificaciones previstas en esta cláusula se entienden sin perjuicio de los documentos justificativos establecidos en la Resolución TER/1029/2023, de 27 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de ayudas a la construcción de viviendas en arrendamiento social en edificios energéticamente eficientes previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU, así como de los plazos previstos en la Resolución TER/1706/2023, de 16 de mayo, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del citado Programa de ayudas a la construcción de viviendas en arrendamiento social en edificios energéticamente eficientes previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU, y de sus posibles modificaciones posteriores.

La tramitación de los pagos de la ayuda se realizará de acuerdo con la liquidez, disponibilidad y criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat, así como con las condiciones establecidas en este convenio.

El pago del importe de las ayudas concedidas se efectuará mediante transferencia ordinaria y quedará condicionado a la disponibilidad presupuestaria y a la comprobación, por parte de la Agencia, de la documentación justificativa anteriormente indicada.

Antes de reconocer la obligación de pago, deberá comprobarse de oficio que el INCASÒL se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Cataluña, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

#### **QUINTO.- Supervisión y control**

El INCASÒL, como entidad beneficiaria, deberá proporcionar en todo momento la información que le solicite la Agencia en relación con la subvención concedida y someterse a las actuaciones de control previstas en el artículo 97 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, así como a las demás actuaciones de control establecidas para las subvenciones.

La notificación del inicio de las actuaciones de control implicará la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Agencia a revocar las subvenciones otorgadas y, en su caso, a reclamar las cantidades percibidas indebidamente por la entidad beneficiaria,

así como los intereses que procedan, en los términos establecidos en el artículo 97 del citado Texto Refundido.

La Agencia podrá revisar la subvención concedida y modificar su otorgamiento en caso de alteración de las condiciones o de obtención concurrente de otras ayudas, sin perjuicio de las actuaciones de control establecidas en el presente acuerdo y en el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

#### **SEXTO.- Conflicto de intereses**

Cuando las ayudas previstas en el presente convenio se financien total o parcialmente con fondos europeos, estarán sujetas a la normativa y al procedimiento en materia de conflicto de intereses previstos en la **Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre**, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la **Orden HFP/55/2023, de 24 de enero**, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El INCASÒL deberá presentar una **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**, debidamente cumplimentada y firmada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, los órganos decisorios de estas ayudas deberán firmar electrónicamente una **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**, con el contenido mínimo previsto en su Anexo I, respecto de los participantes en el procedimiento de concesión de ayudas, con el fin de que, a través de la aplicación informática **MINERVA**, alojada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se analicen las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pudiera existir un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de intereses.

#### **SÉPTIMO.- Comisión de seguimiento del convenio**

Se constituye una **Comisión de Seguimiento del Convenio** integrada por una persona representante de la Agencia, designada por la Dirección, y una persona representante del INCASÒL.

La secretaría de esta Comisión será gestionada por la Agencia, que se encargará de las correspondientes convocatorias, actas y cumplimiento de los acuerdos adoptados. A las sesiones podrá asistir el personal técnico convocado por cualquiera de las partes, con la finalidad de asesorar a las partes del convenio.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las dos partes y tendrá las funciones de efectuar el seguimiento efectivo del grado de cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos por las partes, así como de resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y ejecución del convenio.

## **OCTAVO.- Compatibilidad**

Las subvenciones previstas en este convenio son compatibles con las que puedan establecer otros departamentos de la Generalitat de Cataluña o administraciones públicas dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, siempre que no superen el coste de las actividades subvencionadas.

En caso de que se produzca esta compatibilidad, la entidad beneficiaria, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, deberá comunicarlo mediante una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando su importe y procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una de ellas, con identificación de los órganos concedentes.

## **NOVENO.- Eficacia y vigencia**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, el presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio tendrá una vigencia de **cuatro años** y producirá efectos durante dicho período, pudiendo ser prorrogado antes de su finalización, mediante acuerdo unánime de las partes, por un plazo de hasta **cuatro años adicionales**.

El presente convenio está sujeto a la aplicación del artículo 94.2.d) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, dado que la subvención otorgada supera el importe de **300.000 euros** y, en consecuencia, su eficacia queda condicionada a la autorización del **Gobierno de la Generalitat de Cataluña**.

## **DÉCIMO.- Causas de extinción del convenio**

### **1. El presente convenio podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas:**

- a) Expiración del plazo de vigencia acordado en la cláusula anterior.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- c) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en este convenio y/o de las disposiciones legalmente aplicables. En este caso, la parte interesada en resolver anticipadamente el convenio deberá comunicar su intención a la otra parte con una antelación mínima de diez (10) días.
- d) La revocación de la subvención.
- e) Las demás causas generales establecidas por la legislación vigente.

**2. Son causas de revocación de la subvención las indicadas en el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y, en particular:**

- a) El incumplimiento de la obligación de justificación de las actividades subvencionadas.
- b) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) El incumplimiento, total o parcial, de la finalidad para la que fue concedida la subvención, al haber destinado las cantidades percibidas a fines distintos de los convenidos.
- d) El incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La obtención de un exceso sobre el coste de la actividad desarrollada, en el sentido de que el importe de la subvención concedida no podrá, en ningún caso, superar el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.1, regla 4.ª, del Decreto Legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

En todos los casos deberán finalizarse las tareas y compromisos en curso que, en el momento de la extinción del presente convenio, se consideren oportunos. La Comisión de Seguimiento deberá establecer en acta la forma de finalización de las actuaciones y de los compromisos en curso, fijando un plazo improrrogable para su ejecución e informando del motivo o causa de la extinción. Transcurrido dicho plazo, deberá procederse a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015.

#### **UNDÉCIMO.- Publicidad del convenio y protección de datos de carácter personal**

De conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, una vez firmado, el presente convenio se publicará en el DOGC y en el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación de la Generalitat, accesible a través del Portal de la Transparencia, asumiendo la Agencia la realización de los trámites correspondientes a estos efectos.

Además, al tratarse de una subvención, el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la publicidad de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y con la obligación de transparencia establecida en el artículo 15.c) de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá remitirse la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC).

#### **DUODÉCIMO.- Controversias**

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las diferencias que puedan surgir en la ejecución e interpretación de este convenio, a través de la Comisión de Seguimiento.

No obstante, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con el cumplimiento de este convenio se resolverán por la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOTERCERO. - Régimen de modificación

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo de las partes y deberá formalizarse por escrito mediante la correspondiente adenda.

DECIMOCUARTO. - Ratificación del convenio

El presente convenio, en su redacción actual, deberá ser ratificado por el Consejo de Administración del INCASÒL.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio en la fecha que resulte de sus respectivas firmas.

Presidenta de la Agencia de la Vivienda  
de Catalunya

Director General del Instituto Catalán del  
Suelo